



"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto"

Núm. de oficio: DDAN/SDD/1523/2024 Núm. de expediente: 2S.7.1/12.1.5/0309/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de dictamen de destino final correspondiente a baja documental

Ciudad de México, a 04 de junio de 2024

JAZMÍN ELORZA CUÉLLAR JEFA DE DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA AGRÍCOLA III Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA PRESENTE

2251

En atención al Oficio núm. G00.05.-052-2024 de fecha 16 de febrero de 2024, mediante el cual solicita el dictamen de destino final de la serie documental producida por la Subdirección de Administración adscrita a la Dirección de Eficiencia Administrativa dependiente del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

Al respecto, se informa que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la normatividad en materia de archivos, así como con el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos (en adelante el Acuerdo) y con el oficio circular DG/DDAN/0144/2021, se revisó el Oficio de solicitud, la Declaratoria de valoración documental, el formato del Inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005 y el formato de la Nota de valoración identificándose la siguiente inconsistencia y omisión como causa de improcedencia:

- Que se debió mencionar claramente conforme a su estructura orgánica, quién es el área productora y unidad administrativa, debido a que la información proporcionada en los documentos presentados causa confusión, por lo que no coincide y no es vinculatoria entre sí; en este sentido, es deber de esa Entidad verificar dicha información (Artículo 5, fracción VI del Capítulo II - De la solicitud del dictamen y acta del Acuerdo y Artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo); ver la siguiente tabla:

Table with 3 columns: Nombre del documento, Nombre del Área productora, Nombre de la Unidad Administrativa. Rows include Oficio de solicitud, Declaratoria de valoración documental, Inventario genérico de baja documental para documentación anterior a 2005, and Nota de valoración.





- Que se debió evitar quitar *incisos* en la Declaratoria de valoración documental, debido a que en el apartado Cuarto del Capítulo I Antecedentes, se identificó que presenta esta característica (Artículo 22, fracción I del Capítulo IV Del dictamen y acta del Acuerdo y Artículo 3, fracción VIII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo).

Derivado de lo anterior, el Archivo General de la Nación (AGN) ya no tiene la certeza del dato correcto que hay que citar en el Oficio de respuesta, Dictamen de destino final y Acta de baja documental, para que esa Entidad esté en posibilidad de desincorporar y eliminar los expedientes propuestos para baja.

En este sentido, el AGN, con base en la normatividad vigente en materia de archivos, recomienda al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, atender lo antes señalado y observar lo siguiente:

- Que la inconsistencia y omisión como causas de improcedencia expuestas en el presente documento **no representan la totalidad** que pudiera presentar el Oficio de solicitud y sus anexos, por lo que, es deber de esa Entidad verificar nuevamente la información proporcionada en los documentos ingresados.
- Que se recomienda ver la actualización de las Notas de valoración publicados en la página oficial del AGN.
- Que al realizar nuevamente la solicitud de baja documental, deberá apegarse a las disposiciones normativas vigentes al momento de ingresar el trámite de baja ante el AGN.

Finalmente, y con fundamento en el Artículo 24, fracción II del *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para que el Archivo General de la Nación emita el dictamen y acta de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal*, previsto en el Artículo 106, fracción VI, de la Ley General de Archivos, la solicitud para determinar la baja definitiva de la documentación es **Improcedente**.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**DIRECTORA DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO NACIONAL**

  
**MIREYA QUINTOS MARTÍNEZ**



MQM/EJG/MLMV\*alob

FOLIO: 0798/2024.

